EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE JUTIAPA, DEL DEPARTAMENTO DE JUTIAPA.- - - -

b) Proteger y fomentar una competencia lícita del servicio público de transporte en el territorio del municipio.
c) Asegurar la existencia y operación de un sistema ordenado de servicios de transporte colectivo de pasajeros, urbano, rural extraurbano y taxis en el territorio del municipio

ARTÍCULO 2. Definiciones

a) **La Municipalidad**: Institución que de conformidad con el Decreto 12-2002 del Congreso de la República (Código Municipal) Ley de Tránsito y el presente Reglamento, autoriza, regula y administra, la operación del transporte colectivo de pasajeros en el territorio del municipio de Jutiapa.
b) **Concesión Municipal**: Propiedad de la Municipalidad de Jutiapa que la concesiona (temporal para administrar) para que un servicio sea administrado por personas individuales o jurídicas que llenen los requisitos y que le den estricto cumplimiento al presente reglamento, no cediendo a terceras personas la concesión acreditada temporal por ser propiedad exclusiva municipal
c) **Oficina de Transporte**: Autoriza, regula y administra, la operación del transporte colectivo de pasajeros en el territorio del municipio de Jutiapa
d) **Transportista**: persona individual o jurídica, propietaria de vehículos automotores, autorizados para dedicarse al transporte público colectivo de pasajeros y/o mercancías.
e) **Ayudante:** Persona individual con función de ayudar a la carga y descarga de pasajeros en unidades que se dedican al trasporte colectivo
f) **Tarjeta de Operación Municipal:** Línea de Transporte colectivo de pasajeros que autoriza Ruta, Horarios y Vehículos comerciales para que puedan operar en diferentes tipos de actividad comercial en el municipio de Jutiapa
g) **Itinerario:** Formato de horarios, croquis de recorrido autorizado para cada línea de transporte autorizadas por la Municipalidad a través de la Oficina de Transporte.
h) **Transporte Urbano:** Transporte público Urbano, son los vehículos autorizados por la Municipalidad para el transporte colectivo de pasajeros que circula en el área urbana y rural y viceversa. Siendo la Municipalidad quien autoriza el inicio y fin de cada ruta.
i) **Transporte Rural:** vehículos autorizados por la Municipalidad para el transporte colectivo de pasajeros de la ciudad de Jutiapa hacia cantones, aldeas y caseríos del municipio de Jutiapa y viceversa
j) **Transporte Extraurbano**: Transporte Extraurbano, Son los vehículos autorizados por la Dirección General de Transportes Extraurbanos de Pasajeros por Carretera, para el transporte colectivo de pasajeros, que circulan de la ciudad de Jutiapa hacia otros municipios del departamento de Jutiapa y hacia otros departamentos de la república. Siendo la Municipalidad quien autoriza el ingreso del transporte extraurbano de ruta interdepartamental, quedando establecido que el municipio y/o ciudad se determina después de los 12.5 metros de la ruta interamericana
k) **Taxis:** Son los vehículos autorizados por La Oficina de Transporte con el Visto Bueno del Señor Alcalde Municipal, que prestan el servicio de transporte colectivo de pasajeros, hacia diferentes lugares del municipio, departamento y de la república de Guatemala.
l) **Taxis urbanos rotativos**: estos taxis tendrán su terminal designada por la Municipalidad. Podrá extenderse permiso de estacionamiento exclusivo para taxis dentro del perímetro urbano.
m) **Mototaxis**: vehículo automotor de tres llantas, el cual podrá prestar únicamente su servicio en la aldea que será especificada en la licencia extendida por la Oficina de Transporte, dentro de este servicio se podrán utilizar vehículos con una cilindrada no mayor de novecientos centímetros cúbicos.
n) **Pipas**: (transporte de Agua): cualquier vehículo que transporte agua, con el fin de comercializarla, dentro del municipio de Jutiapa.
o) **Recolectores de Basura**: Cualquier vehículo que tenga como fin prestar un servicio remunerado de recolección de Basura, dentro del municipio de Jutiapa.

p) **Transporte para Servicio a Domicilio**: Vehículos de cuatro y dos llantas de servicio a domicilio de comida todo vehículo que tenga como función repartir alimentos provenientes de cualquier tipo de restaurantes o comedores.
q) **Fleteros**: vehículos automotores que transporten cualquier tipo de mercancía de un lugar a otro que reciban un pago por dicho servicio.
r) **Transporte Publicitario**: Cualquier tipo de vehículo destinado a la publicidad móvil
s) Transporte Escolar: Es el servicio que se presta para transportar estudiantes dentro y fuera de la ciudad
t) **Taxis Rurales**: Servicio de taxi que únicamente presta su servicio inter - aldeas, no pudiendo entrar al casco urbano.
u) **Otro tipo de transportes**: Se refiere a transporte de desechos, fluidos, gases, minerales, tóxicos o radioactivos, semovientes y cualquier otro elemento o substancia de lícito comercio, así como otro tipo de transporte no regulado en los anteriores incisos.
v) **Concesión Municipal:** Documentos emitidos a una persona individual para prestación de servicios en cuanto de cumplimiento al reglamento respectivo; con carácter de propiedad municipal en la cual la Municipalidad de Jutiapa se acredita la propiedad total.
w) **Sticker de tarifas y horarios:** Pegatina o adhesivo que se pega en lugar visible de la unidad de transporte donde indique la tarifa y horarios del servicio
x) **Servicios Especiales:** Se entiende por aquellos que se prestan por un tiempo o período limitado, con ocasión de ferias, fiestas o celebraciones.
y) **Viajes Expresos:** son aquellos que se efectúan en autobuses y microbuses contratados exclusivamente para un sólo servicio directo de transporte de pasajeros de la Ciudad de Jutiapa a cualquier comunidad o viceversa
z) **Cepo:** Instrumento metálico para inmovilizar aros de diferentes tipos de vehículos

CAPÍTULO II

COMPETENCIA Y FUNCION

ARTÍCULO 3. Competencia: El presente Reglamento regula el transporte Colectivo de Pasajeros en todo el territorio del municipio de Jutiapa, ya sea: Transporte Urbano, Transporte Rural, Transporte Extraurbano, Taxis, Transporte Escolar, Taxis urbanos rotativos, Mototaxis, Pipas, Recolectores de Basura, Transporte para Servicio a Domicilio, Fleteros, Transporte Publicitario, Taxis Rurales, Otro tipo de transportes, que circulan en las calles y avenidas del municipio

ARTÍCULO 4. Autorización de Línea: La oficina de Transporte y el Señor Alcalde Municipal son los encargados de autorizar y regular el transporte en el municipio de Jutiapa.

La Oficina de Transporte es la encargada de controlar y administrar el transporte en el municipio de Jutiapa. Dentro de sus funciones está el registro y archivo de las licencias y tarjetas de operaciones que sean autorizadas.

ARTÍCULO 5: Terminales: Únicamente la Municipalidad tienen competencia de autorizar, cancelar y habilitar terminales de carga y descarga de pasajeros, terminales de espera y paradas para el transporte que opere dentro del Municipio de Jutiapa. Quedan Prohibidas las terminales privadas con multa de Q25,000.00 para quien incumpla lo estipulado en el presente reglamento

CAPÍTULO III
APLICACIÓN

ARTÍCULO 6. Medios de Transporte: El presente Reglamento regula el servicio público de transporte colectivo de pasajeros y/o mercancías, que se efectúe por medio de vehículos terrestres, tales como: autobuses, buses, microbuses, taxis y otros. El Juzgado de Tránsito será el ente encargado del cumplimiento del Reglamento y de otras directrices derivadas del mismo, así como la ejecución de los procesos correspondientes y la aplicación de las sanciones respectivas.

ARTÍCULO 7. Aplicación del Reglamento: La aplicación de este Reglamento queda a cargo de la Municipalidad de Jutiapa por medio del Juzgado de Tránsito, La Oficina de Transporte, Policía Municipal de tránsito, Policía Municipal (P.M.), Alcalde y Concejo Municipal, a la cual se le denominará "La Municipalidad" en el contexto del presente Reglamento.

El servicio del transporte colectivo de pasajeros urbano, rural, y extraurbano que circula por el territorio del municipio, así como taxis, se regula conforme lo dispuesto en la ley de tránsito, Código Municipal y el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV
TRANSPORTISTA

ARTÍCULO 8. Transportista: Se entiende por "Transportista" a la persona individual o jurídica, propietaria de vehículos automotores, autorizada para dedicarse al transporte colectivo público de pasajeros y/o mercancías, de conformidad con las normas establecidas en el Código Municipal (Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Transportes (Decreto 253 del Congreso de la República) Reglamento de Transportes Extraurbano de pasajeros por carretera y este Reglamento.

ARTÍCULO 9. Servicio Colectivo: El servicio colectivo de transporte de pasajeros y/o mercancías a que se refiere este Reglamento será prestado por personas individuales o jurídicas, de preferencia jutiapanecas y que su personal sea preferentemente originario y vecino del municipio de Jutiapa. Salvo el caso de transportistas extraurbanos que circulan por el territorio del municipio.

ARTÍCULO 10. Prohibición: Ningún transportista podrá gozar de preferencia o de exclusividades en el servicio público de transporte de pasajeros. Se exceptúan las preferencias y exclusividades establecidas en cuerpos legales, nacionales e internacionales, en materia de Derechos Humanos.

CAPÍTULO V
AUTORIZACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 11. Requisitos para Para la Autorización de Tarjeta de Operación Municipal:

a) Solicitud, en los formularios que para el efecto se proporcionarán, consignando nombre, edad, estado civil, vecindad, profesión, nacionalidad, domicilio, Código Único de Identificación (CUI) del Documento Personal de Identificación (DPI) y número de identificación tributaria (NIT) con Registro Tributario Unificado (RTU) actualizado, solvencia Fiscal, mismos que deben adjuntarse en fotocopias legibles.
b) Croquis/mapa de la ruta donde pretenda prestar el servicio, detallando los barrios, colonias, calles, Cantones, Aldeas y caseríos, las distancias entre los lugares a cubrir
c) Itinerario de horarios, tarifas que pretende cobrar desde el inicio y final de la ruta, agregar las tarifas de rutas intermedias y la cantidad de viajes planificados diariamente
    I. Estudio Técnico que incluya como mínimo: demanda del servicio, mapa de ubicación geográfico, Terminal de origen y destino, tamaño de la población, tasa de crecimiento poblacional, opinión de los usuarios del transporte (encuesta comunitaria) y otros que considere el analista del estudio técnico.
    II. Análisis de la oferta
    III. Cuantificación de las unidades e intervalos de salida de los autobuses que operan directamente en la ruta
    IV. Cuantificación e incidencia del servicio paralelo
    V. Observaciones, Opinión, Recomendación y viabilidad (favorable)
d) Descripción de la clase de servicio que desea establecer.
e) El transportista deberá en su solicitud inicial consignar el nombre de la persona beneficiaria de los derechos de la licencia de operaciones, en caso de su fallecimiento, el beneficiario recibirá la autorización de licencia de operaciones con el mismo número de línea con el que contaba el extinto.
f) Presentar tarjeta de circulación y título de propiedad del vehículo
g) El vehículo debe estar registrado en la Superintendencia de Administración Tributaria SAT a nombre del solicitante
h) El vehículo obligadamente tiene que poseer placas comerciales para transporte rural y urbano

I. **Para la autorización de licencia de operación de Pipas de Agua deberá llenar los siguientes requisitos**
   a) Solicitud de autorización de licencia de operación.
   b) Tarjeta emitida por el Centro de Salud.
   c) Copia de la Tarjeta de Circulación del vehículo y Certificado de Propiedad de Vehículo.
   d) Solvencia extendida por el Juzgado de Tránsito del vehículo el cual se desea inscribir.
   e) Certificado de calidad del lugar donde se extrae el vital líquido.
   f) Dictamen favorable emitido por la Dirección de Agua Municipal

II. **Para la autorización de licencia de operaciones para recolectores de basura deberá llenar los siguientes requisitos:**
   a) Solicitud de Autorización de Licencia de Operaciones.
   b) Tarjeta de salud emitida por el Centro de Salud.
   c) Copia de la tarjeta de Circulación de vehículo y certificado de propiedad del vehículo.
   d) Solvencia extendida por el Juzgado de Tránsito del vehículo el cual se desea inscribir.
   e) Constancia de vacuna contra el tétano, hepatitis, y contra la rabia de sus trabajadores que fungen como recolectores de basura.
   f) Todo ente que utilice vehículos para las diferentes etapas de la gestión integral de los residuos y desechos sólidos deberá cumplir como mínimo con lo siguiente:
   g) El presente transporte deberá cumplir con lo estipulado en el acuerdo gubernativos vigentes y otros que regulen el trasporte colectivo de pasajeros

III. **Para la autorización de permiso de Vehículos de servicio a domicilio de comida rápida deberá llenar los siguientes requisitos:**
   a) Solicitud de autorización de licencia de operación.
   b) Tarjeta emitida por el Centro de Salud.
   c) Copia de la Tarjeta de Circulación del vehículo y Certificado de propiedad de Vehículo.
   d) Solvencia extendida por el Juzgado de Tránsito del vehículo el cual se desea inscribir.

IV. **Paneles o cualquier tipo de vehículo destinado a la publicidad:**
   a) Solicitud de autorización de licencia de operación.
   b) Copia de la Tarjeta de Circulación del vehículo y Certificado de propiedad de Vehículo.
   c) Solvencia extendida por el Juzgado de Tránsito del vehículo el cual se desea inscribir.

ARTÍCULO 12. Para solicitar licencia de transporte urbano y rural de pasajeros dentro del territorio del municipio, a que se refiere este Reglamento, deberán comprobar con documentos lo siguiente:
   a) Que es lícita su permanencia en el municipio.
   b) Que residan en forma permanente y continua y ser vecinos del municipio.
   c) Presentar la **Solvencia Única Municipal** estando solvente de todos los servicios Municipales

CAPÍTULO VI
TRÁMITE

ARTÍCULO 13. Publicación de Edictos: Al día hábil siguiente de presentada la solicitud, la oficina de transporte procederá a fijar los edictos por un plazo de cinco días en los estrados de la Alcaldía Municipal del municipio de Jutiapa

ARTÍCULO 14. Revisión de Requisitos: Luego de haberse verificado el cumplimiento de los requisitos, la oficina de transporte en un plazo de 5 días trasladará al Juzgado de Tránsito y/o al señor Alcalde Municipal (en ausencia de Juez de Tránsito), dicho expediente para su trámite correspondiente.

En un plazo de cinco días el órgano competente emitirá resolución en la cual se establecerá si se ha cumplido con lo regulado en los artículos precitados, remitiendo el expediente a la Oficina de Transporte de la Municipalidad de Jutiapa.

ARTÍCULO 15. Licencia Firme: En un plazo de tres días La oficina de Transporte remitirá el expediente al señor Alcalde Municipal para que apruebe o impruebe la Licencia de Transporte Solicitada

ARTÍCULO 16. Notificación: El contenido de toda resolución se notificará a las partes, quienes podrán hacer uso de los recursos señalados por la ley.

ARTÍCULO 17. Resolución: Firme la resolución que otorgue la licencia solicitada, se hará saber al interesado que debe presentar el vehículo propuesto dentro de un plazo no mayor de quince (15) días máximo para la revisión correspondiente por la Comisión de transporte, así como por el experto mecánico.

ARTÍCULO 18. Expertaje Físico al Vehículo: Un experto mecánico externo, rendirá informe sobre si el o los vehículos propuestos llenen los requisitos de seguridad, comodidad, estado físico y funcionamiento ofrecidos al presentar la solicitud de línea; con el aval de la Comisión de Transportes del Honorable Concejo Municipal. Los costos generados por el presente informe deberán ser asumidos por el transportista.

Si el informe es desfavorable la Municipalidad fijará al interesado un plazo de veinte (20) días para que cumpla con los requisitos que se omitieron y en caso de incumplimiento se cancelará el trámite respectivo.

ARTÍCULO 19. Emisión de la Licencia de Operación: Cumplidos todos los requisitos y agotados los trámites, la Municipalidad, a través de la Oficina de Transporte, extenderá la documentación al solicitante, quién deberá de empezar a operar en la forma establecida por la Municipalidad, en un plazo no mayor a 30 días calendario, en caso contrario se cancelará la Tarjeta de Operación Municipal.

ARTÍCULO 20. Advertencia: En ningún caso podrá extenderse Tarjeta de Operación Municipal provisional para operar.

ARTÍCULO 21. Documentos para el Expediente del Archivo Municipal: Al estar firme la resolución de otorgamiento de una licencia de transporte o de renovación de la misma, se extenderá y adjuntara la documentación siguiente en el expediente de mérito:

a) Tarjeta de operación Indicando el Número de Registro que le corresponde y contener lo siguiente: número de registro, nombre y dirección del Transportista, periodo de vigencia, datos del vehículo, ruta autorizada, horarios y NIT del Transportista.
b) El formato de tarifas, horarios y ruta
c) Calcomanía con el número de registro que identifique al vehículo autorizado.
d) Para los vehículos de alquiler/taxi la placa debe ser tipo "A" y el identificador en la parte superior del vehículo (TAXI) en color amarillo
e) La tarjeta de Circulación y el Título de Propiedad del vehículo debe estar a nombre del gestor de la Licencia autorizada y/o renovada

ARTÍCULO 22. Vencimiento de las Licencias: Toda licencia de transporte urbano, rural y otros de pasajeros se vence el 31 de diciembre de cada año, debiendo tramitar su renovación en noviembre de cada año. El mes de diciembre será para trámites administrativos y de revisión de documentación a cargo de la Oficina de Transporte de La Municipalidad de Jutiapa

ARTÍCULO 23: Concesión Municipal: El transportista no podrá ceder los derechos de la Licencia de Transporte por ser propiedad de la Municipalidad de Jutiapa. Se prohíbe ceder horarios y turnos por separado de la línea autorizada. Ya que son derechos exclusivos de la Municipalidad de Jutiapa

Se permiten casos de excepción que solo el Alcalde Municipal podrá autorizar con el expediente de mérito, con causa justificada y verídica donde el concesionado pueda demostrar que ya no puede seguir operando la línea por causa mayor, el Alcalde Municipal determinara la actualización de datos en la Licencia de Operación que corresponda con el pago a realizar autorizado por acuerdo de Alcaldía

ARTÍCULO 24: Tramite por Fallecimiento del transportista: En caso de fallecimiento del o la propietaria (o) del transporte, La Municipalidad le otorgara la Licencia de Operación al esposo o esposa demostrando fehacientemente con el acta de matrimonio o unión de hecho documentada. Se prohíbe anotación de herencia en el formulario de renovación anual por ser propiedad municipal

ARTÍCULO 25. Fuera de servicio sin justificación: Si el Transportista no ha prestado el servicio por tres meses, sin haber notificado la razón de tal suspensión, y se compruebe que ya no puede prestar el servicio se cancelará la licencia en forma definitiva por resolución administrativa de la Oficina de transporte

ARTÍCULO 26. Renovación anual de Licencia de Operación: Para los efectos de la renovación de licencia, la Municipalidad tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

a) La capacidad demostrada del transportista para prestar un servicio periódico, puntual, eficiente y seguro.
b) La seguridad, capacidad, estado físico y funcional de los vehículos utilizados por el Transportista, para lo cual se debe contar con el Dictamen de la Comisión de Transporte y el informe del experto mecánico autorizado por la Municipalidad o el Encargado de la Unidad de Transporte y el servicio durante la vigencia de la licencia.
c) Que los vehículos a utilizar para la prestación del servicio sean adecuados para circular en las calles y avenidas de la ciudad.
d) Que no hayan infringido la ley de tránsito y el presente Reglamento, para lo cual se llevaría un récord en la oficina de transportes de la Municipalidad.
e) Presentar la **Solvencia Única Municipal**
f) Para el transporte rural la antigüedad es de 20 años
g) Para el transporte Urbano la antigüedad es de 10 años (Previo a realizar un expertaje al vehículo para autorización del Señor Alcalde de prórroga de antigüedad)
h) Para el transporte Taxi la antigüedad es de 15 años

CAPÍTULO VII
HORARIOS, TARIFAS Y TURNOS

ARTÍCULO 27. Tarifas de cobro al usuario: Con la autorización de la licencia de Transporte, la Municipalidad fijará las tarifas guiándose por las siguientes consideraciones:

a) Si es transporte Rural
b) Si es transporte Urbano
c) Servicio de vehículos de alquiler

ARTÍCULO 28. Tarifas igualitarias: En la formación y aplicación de las tarifas se observará siempre igual trato para todos los transportistas, sin excepción.

ARTÍCULO 29. Vigencia de Tarifas de cobro al usuario: La vigencia de las tarifas será por un período de un (1) año. Podrán ser modificadas previa autorización Municipal, debiéndose publicar en los estrados de la Municipalidad y en las diferentes terminales autorizadas.

ARTÍCULO 30. Prohibición de Operación: Ningún servicio de transporte público urbano, rural, taxi y otros podrá iniciar operaciones sin que esté aprobada o renovada la Licencia de Operación, las tarifas, horarios y rutas.

ARTÍCULO 31. Sticker de tarifas y horarios: Los Transportistas están obligados a colocar la tarifa de pasajes y horarios autorizados por la Municipalidad, en un lugar visible de cada vehículo y en las terminales de ruta.

ARTÍCULO 32. Autorización de Horarios: Para la fijación de horarios la Municipalidad tomará en consideración lo siguiente:

a) La cantidad de vehículos que prestan el servicio en la misma ruta o en rutas paralelas
b) Topografía del terreno y condiciones de carretera
c) Velocidad que puede desarrollar el vehículo
d) Categoría de poblaciones que cubra el servicio
e) Existencia de otros horarios establecidos
f) Cantidad estimada de pasajero
g) Los horarios establecidos, aunque se trate de distintas terminales, para evitar en lo posible su coincidencia, y que exista una diferencia considerable entre uno y otro
h) Conforme turnos establecidos por la Oficina de Transportes y las diferentes asociaciones legalmente constituidas
i) Los horarios deben ser justos y el mismo número de vueltas para cada transportista según su ruta

ARTÍCULO 33. Modificación de Horarios por la Municipalidad: Los horarios podrán ser modificados por la Municipalidad cuando así lo exijan las necesidades del servicio

ARTÍCULO 34. Circulación de Transporte público: La circulación de vehículos de transporte público de pasajeros se rige por las Leyes, Reglamentos y disposiciones de tránsito, tanto municipales como nacionales

ARTÍCULO 35. Servicio continuo: Al iniciar la prestación del servicio, el transportista asume la obligación de prestarlo sin interrupción, en las rutas que le fueron autorizadas y conforme las tarifas, horarios e itinerarios aprobados.

ARTÍCULO 36. Plazo por suspensión de servicio sin autorización: Los transportistas que por cualquier causa suspendan el servicio sin autorización de la Municipalidad, se les fijará un plazo de ocho (8) días para que informen por escrito los motivos de la suspensión, caso contrario se les impondrá una multa y/o se dará por cancelada la licencia respectiva, sin responsabilidad de la Municipalidad.

ARTÍCULO 37. Vehículo suplente: Para cubrir el servicio autorizado por medio de un vehículo suplente, el transportista acreditará que el vehículo sustituto es de su propiedad y solicitara la autorización con antelación. El vehículo suplente deberá estar asegurado como lo indica el Reglamento para la contratación del seguro obligatorio de responsabilidad civil contra terceros del transporte colectivo urbano de pasajeros y de carga. Los permisos temporales se concederán hasta por treinta (30) días. El transportista queda obligado a adjuntar a la solicitud de permiso temporal, la tarjeta de operación municipal del vehículo que se encuentra fuera de circulación, la cual se quedará en depósito mientras dure el permiso.

ARTÍCULO 38. Modificar ruta: Ningún transportista podrá acortar o prolongar el trayecto de los servicios que tiene autorizados.

ARTÍCULO 39. Cambio de Vehículos: Los transportistas podrán solicitar el cambio de sus vehículos que cubran las rutas autorizadas. Para el efecto, la Municipalidad proporcionará los formularios correspondientes (El formulario creado por la oficina de transporte será autorizado por acuerdo de Alcaldía), debiendo de realizar un expertaje a la nueva unidad

CAPÍTULO VIII
SERVICIO DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 40. Categorías de Transporte: En el servicio de transporte que se presta en el municipio de Jutiapa, se establecen las categorías siguientes: Transporte Urbano, Transporte Rural, Transporte Extraurbano, Taxis, Transporte Escolar, Taxis urbanos rotativos, Mototaxis, Pipas, Recolectores de Basura, Transporte para Servicio a Domicilio, Fleteros, Transporte Publicitario, Taxis Rurales, Transporte de agua pura, bebidas carbonatadas y no carbonatadas, licores, etc., Transporte de Construcción, Transporte de expendio de productos varios, Otro tipo de transportes no previsto en el presente reglamento se regularan por resolución administrativa emitida en el Oficina de Transporte de la Municipalidad de Jutiapa

ARTÍCULO 41: Color y tamaño de camiones recolectores de basura: para Recolectores de basura el color del furgón se permite únicamente color amarillo y de 3.5 de tonelaje o menor; se prohíbe la circulación de Camiones de mayor tonelaje, La Municipalidad se reserva el derecho de color de camiones y mayor tonelaje para el mismo servicio de beneficio general

ARTÍCULO 42: Tamaño de camiones tipo pipa: para cualquier vehículo de transporte de agua con el fin de comercializarla dentro de la ciudad de Jutiapa, se autoriza de 3.5 toneladas o menor. Se prohíbe la circulación de Camiones de mayor tonelaje, La Municipalidad se reserva el derecho de color de camiones y mayor tonelaje para el mismo servicio de beneficio general

ARTÍCULO 43. Características de Trasporte Urbano y Rural para servicio de pasajeros:

a) **Servicio urbano:** El servicio de transporte urbano, es el que circula dentro de la ciudad con destino a los diferentes barrios y colonias, se prestará únicamente con vehículos de las siguientes dimensiones: Largo: 7 metros, Ancho: 2.02 Alto: 2.60 o de menor tamaño, y en ningún caso podrán exceder de DIEZ (10) AÑOS DE ANTIGÜEDAD (Previo a realizar un expertaje al vehículo para autorización del Señor Alcalde de prórroga de antigüedad), pueden carecer de porta equipaje o parrilla para la prestación del servicio.

b) **Servicio Rural:** El servicio de transporte rural, es el que circula de la ciudad y viceversa hacia cantones, aldeas, caseríos (tal como lo establece la tarjeta de operaciones), el cual se deberá prestar con vehículos que en ningún caso excedan de veinte (20) años de antigüedad, los cuales contaran con porta-equipaje o parrilla.

ARTÍCULO 44. Transporte Escolar. Se clasifica como servicio directo. Se presta para transportar estudiantes dentro y fuera de la ciudad. Para ser autorizados la antigüedad debe ser 10 años y con medidas no mayor de 7 metros de largo, 2.02 metros de ancho y 2.60 de alto.

ARTÍCULO 45. Servicios Especiales. Los transportistas podrán solicitar licencia para servicios temporales. Se entiende por **"servicios temporales"**, aquellos que se prestan por un tiempo o período limitado, con ocasión de ferias, fiestas o celebraciones. **"Viajes Expresos"**, son aquellos que se efectúan en autobuses y microbuses contratados exclusivamente para un sólo servicio directo de transporte de pasajeros de la Ciudad de Jutiapa a cualquier comunidad o viceversa y de una hacia otra comunidad

Para obtener licencia para servicios especiales, el Transportista deberá presentar ante la Municipalidad, por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación

a) Motivo del servicio especial
b) Fecha de partida, destino y regreso
c) El número o los números de placa de circulación de los vehículos que utilizará
d) Fotocopia de la tarjeta de operación municipal
e) Seguro de pasajeros

La Municipalidad llevará un registro de las licencias extendidas con base en el presente artículo

En casos excepcionales, la Municipalidad podrá dar la autorización sin observar el plazo de veinticuatro horas para presentar la solicitud.

CAPÍTULO IX
CONTROLES

ARTÍCULO 46. Inspectores: La Municipalidad, a través de los Inspectores de Transporte y del Juzgado Municipal de Tránsito, Policía Municipal de Tránsito y la Policía Municipal, velarán que los transportistas cumplan con el presente Reglamento, solicitando de forma constante se ponga a la vista la tarjeta de operación Municipal, así como el formato de horarios y tarifas, para verificar que la documentación de operación este vigente, seguro de pasajeros, solvente en sus pagos de arbitrios municipales y el estado físico de la unidad de transporte.

ARTÍCULO 47. Cancelar Licencia de Operación Municipal de Transporte: La Municipalidad puede Cancelar, suspender temporal o definitivamente por resolución administrativa emitida por la Oficina de Transporte, la Licencia de Operación Municipal de transportes en cualquier momento por infracciones al presente Reglamento y a la ley de tránsito, debiendo de imponer las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 48. Inspección a bordo de Unidades de Transporte: La Municipalidad a través de su cuerpo de Inspectores de Transporte, del Juzgado de Tránsito y Policía Municipal de Tránsito, podrán previa identificación, efectuar viajes en los vehículos de las rutas autorizadas para cerciorarse de su estado, puntualidad, eficiencia del servicio y de la observancia de la ley de tránsito y el presente Reglamento.

A las personas mencionadas en el presente artículo en su carácter oficial, no se les exigirá pago alguno por abordar los vehículos de servicio urbano y rural y extraurbano.

El resultado de las inspecciones deberá constar por escrito, el cual se adjuntará al expediente del transportista. En caso de que el resultado demuestre anomalías, la Municipalidad a través del Juzgado Municipal de Transito emitirá la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 49.- Medidas de Unidades de Transporte: Se prohíbe la circulación dentro de la ciudad de Jutiapa de buses de más de 7 metros de largo, 2.02 metros de ancho y 3 metros de alto del servicio de transporte

ARTICULO 50.- Predio para unidades Consignadas: Los vehículos consignados serán trasladados al predio municipal que la Municipalidad tenga habilitado para su resguardo, aplicando la multa correspondiente.

ARTÍCULO 51.- Pago de parqueo por consignación: Los vehículos consignados pagaran el parqueo diario que corresponda previo a ordenar la devolución del vehículo, debiendo estar solvente de multas de tránsito, el propietario de la unidad debe presentar su solvencia única municipal de servicios.

ARTÍCULO 52.- Licencia Acreditada y Vigente: La Licencia de Conducir para los pilotos del transporte debe ser tipo "A", la que autorice el Departamento de Transito de la Policía Nacional Civil y/o la que permita la Dirección General de Transportes de Guatemala

ARTÍCULO 53. Obligaciones a cumplir: La Municipalidad velará porque los transportistas cumplan con las siguientes obligaciones:

a) Prestar el servicio al público sin interrupción, en las rutas y horarios para lo cual fue autorizado.
b) Los vehículos dedicados al transporte a que se refiere este Reglamento, deben partir puntualmente de sus terminales, de conformidad con los horarios autorizados por la Municipalidad. Si se trata de servicio rotativo deben de hacer el turno correspondiente sin afectar a otro transportista de acuerdo como ingresen a la terminal respectiva.
c) El Transporte Rural puede realizar paradas en rutas intermedias donde el usuario lo solicite. Dentro del casco urbano, solo podrá realizar transferencia de pasajeros en las paradas autorizadas por la Municipalidad.
   El Transporte Urbano, únicamente puede abordar pasajeros en las paradas autorizadas y en sus terminales.
d) Los Taxis podrán cargar y descargar donde los usuarios así lo requieran, en la terminal asignada por la Municipalidad, respetando el reglamento de tránsito.
e) Queda prohibido que las unidades de transporte permanezcan estacionadas en las paradas autorizadas por la Municipalidad a través del Honorable Concejo Municipal por más de tres (3) minutos.
f) En el caso del transporte rural, deberá estar presente en la terminal de salida quince minutos antes de la hora establecida.
g) Iniciar y concluir el servicio en el trayecto de las respectivas terminales de ruta, las cuales deberán localizarse en la ciudad para los microbuses que circulan en el área urbana y en sus respectivas aldeas para los que circulan hacia las comunidades del territorio del municipio de Jutiapa.
h) Los taxis rurales no podrán ingresar al casco urbano ni salir de la comunidad para la cual fue autorizado
i) Los mototaxis no podrán salir de las aldeas para las cuales fueron autorizados

ARTÍCULO 54.- La Municipalidad, a través de la Oficina de Transporte, Juzgado Municipal de Tránsito y cumplido con todos los requisitos que la ley establece, El Alcalde Municipal autorizará las rutas correspondientes al transporte urbano y rural, así como las paradas, terminales, horarios y tarifas, para prestar un mejor servicio a los habitantes del municipio.

La Concesión Municipal de Licencias de Operación emitida a una favor de una persona individual o jurídica para prestación de servicios la puede administrar en cuanto de cumplimiento al presente reglamento y quedando notificado que son **"propiedad municipal"** en la cual la Municipalidad de Jutiapa se acredita la propiedad total, reservándose el derecho de anulación de la concesión municipal de las licencias de operación para el transporte colectivo de pasajeros al incumplir el presente reglamento.

CAPÍTULO X
PAGOS DE TASAS POR SERVICIOS

ARTÍCULO 55.- TASAS: Los transportistas pagarán a la Municipalidad las tasas siguientes:

1.- Por primera AUTORIZACION DE LICENCIA MUNICIPAL DE TRASPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS

AUTORIZACION DE PRIMERA LICENCIA

a) Licencia Municipal de Transporte Urbano.....Q 50,000.00
b) Licencia Municipal de Transporte Rural.....Q 50,000.00

c) Licencia Municipal de Taxi Estacionario.....Q 10,000.00
d) Licencia Municipal de Taxi Rotativo.....Q 10,000.00
e) Licencia Municipal de Taxi Rural.....Q 500.00
f) Licencia Municipal para Recolectores de basura.....Q 10,000.00

PERMISOS MUNICIPALES POR AÑO

a) Permiso temporal servicio escolar, de jurisdicción municipal y otros servicios.....Q 1,000.00
b) Permiso temporal para bus o microbús suplente.....Q 500.00
c) Permiso para operación de Transporte fletero.....Q 500.00
d) Permiso para operación de servicio de reparto a domicilio, por vehículo.....Q 200.00
e) Permiso para operación vehículos de publicidad, por vehículo.....Q 500.00
f) Permiso para operación de PIPAS de trasporte de agua .....Q 1,000.00
g) Permiso para operación de mototaxis únicamente rurales.....Q 500.00
h) Permiso de autorización de muelle de carga en terminales.....Q 600.00
i) Camiones que ingresan de empresas comerciales que operan en el Municipio de Jutiapa.....Q 600.00
j) Permisos y otros; no estipulados en el presente reglamento.....Q 600.00
k) Camiones Comerciales menos de 3.5 toneladas.....Q 600.00
l) Camiones de más de 3.5 toneladas (tráiler, cabezal y rastra).....Q 1,000.00

RENOVACION DE LICENCIA

a) Licencia Municipal de Transporte Urbano..... Q800.00
b) Licencia Municipal de Transporte Rural (menor a 30 pasajeros).....Q 200.00
c) Licencia Municipal de Transporte Rural (mayor a 30 pasajeros).....Q 300.00
d) Licencia Municipal de Taxi Estacionario.....Q 200.00
e) Licencia Municipal de Taxi Rotativo.....Q 200.00
f) Licencia Municipal de Taxi Rural (pago único anual).....Q 1,000.00
g) Licencia Municipal de Transporte Rural por año (Que no llegan a la cabecera municipal).....Q 600.00
h) Licencia Municipal para Recolectores de basura.....Q 1,000.00
i) Pago de ingreso a parqueo en terminales de vehículos particulares.....Q 5.00
j) Transporte Rural pago único diario por ingreso a terminales .....Q 8.00
k) Pago por cada ingreso a terminales de unidades mayor a 7 metros de largo (Extraurbano).....Q 10.00

PEAJE/PARQUEO POR MES

a) Licencia Municipal de Transporte Urbano.....Q 200.00
b) Licencia Municipal de Transporte Rural (menor a 30 pasajeros).....Q 60.00
c) Licencia Municipal de Transporte Rural (mayor a 30 pasajeros).....Q 70.00
d) Licencia Municipal de Taxi Estacionario.....Q 60.00
e) Licencia Municipal de Taxi Rotativo.....Q 60.00
f) Licencia Municipal para Recolectores de basura.....Q 100.00
g) Permiso de autorización de muelle de carga en terminales.....Q 100.00
h) Transporte extraurbano de Terminal Central (Microbuses y Coaster) .....Q 200.00
i) Transporte Pulman y Parrilla terminal central y otras terminales.....Q 300.00
j) Permiso temporal servicio escolar, de jurisdicción municipal y otros servicios.....Q 100.00
k) Permiso temporal para bus o microbús suplente.....Q 100.00
l) Peaje de Transporte fletero.....Q 100.00
m) Peaje para servicio a domicilio, por vehículo.....Q 100.00
n) Peaje para vehículos de publicidad, por vehículo.....Q 100.00

o) Peaje para PIPAS de trasporte de agua .....Q 200.00
p) Peaje para Camiones Comerciales menos de 3.5 toneladas.....Q 400.00
q) Peaje para Camiones de más de 3.5 toneladas (tráiler, cabezal y rastra).....Q 500.00
r) Peaje para Camiones de bebidas carbonatadas y no carbonatadas.....Q 300.00
s) Peaje para recolectores de basura.....Q100.00
t) Peaje para fleteros.....Q 30.00

SERVICIOS VARIOS

a) Reposición de documentos deteriorados y/o extraviados.....Q 200.00
b) Retiro de Cepo.....Q 500.00
c) Solvencias de Tránsito.....Q 50.00
d) Pago de parqueo por día en predios municipales a vehículos consignados.....Q 20.00
e) Por cambio de propietario de transporte extraurbano y/o actualizar expediente.....Q 1,000.00
f) Por registro de nuevos vehículos extraurbanos.....Q 1,000.00
g) Por Cambio de vehículo.....Q 500.00
h) Constancias Varias.....Q 50.00

CAPÍTULO XI
INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 56.- Los transportistas y las personas que operan vehículos de transporte público urbano, rural, Taxis, transporte extraurbano y otros que circula por el territorio del municipio, que infrinjan las leyes de tránsito vigentes y este Reglamento, serán sancionados así:

a) Circular sin Licencia de Operación Municipal Autorizada (Se consignará y se les prohibirá la prestación del servicio).....Q 3,000.00
b) Circular buses extraurbanos sin registro en la Municipalidad.....Q 5,000.00
c) Por VIOLAR los itinerarios (Horario y Recorrido) autorizados.....Q 1,500.00
d) Por NO CUMPLIR con la ruta y recorrido autorizado.....Q 2,000.00
e) Por no hacer su turno respectivo.....Q 2,000.00
f) Por no realizar la Renovación de Tarjetas de Operación en el tiempo indicado.....Q. 500.00
g) Operar con Documentos Vencidos.....Q 1,000.00
h) No portar documentación en orden para trabajar, en el momento que la autoridad de Tránsito la requiera (Inmovilizar hasta que presente documentos)..... Q 1,000.00
i) Operar con documentos deteriorados.....Q 100.00
j) Por suspender el servicio sin llenar los requisitos correspondientes, por más de ocho días.....Q 1,000.00
k) Por circular sin tarjeta de operación original y/o copia certificada en la secretaria municipal o en la Oficina de Transporte.....Q 1,500.00
l) Cambiar vehículo sin autorización de la Municipalidad.....Q 1,000.00
m) Por cobrar pasaje más de lo autorizado.....Q 500.00
n) Por subir y bajar pasaje en lugares no autorizados.....Q 500.00
o) Por permanecer más de 3 minutos estacionados en las paradas autorizadas.....Q 250.00
p) Por contratar pilotos sin licencia correspondiente según la Ley de Tránsito y sus reformas.....Q. 1,000.00
q) Por llevar ruidos estruendosos dentro de la unidad/Contaminación Auditiva.....Q 200.00
r) Por Operar sin seguro de pasajeros.....Q. 2,000.00

s) Por Operar con Seguro de pasajeros Vencido.....Q. 500.00
t) Contratar piloto que no llene los requisitos exigidos por la Municipalidad.....Q. 500.00
u) Por no estacionarse en la Terminal autorizada.....Q. 2,000.00
v) Mala conducta de pilotos y ayudantes hacia las autoridades y usuario.....Q. 500.00
w) Por transportar exceso de pasajeros en las parrillas o escaleras del al unidad.....Cancelación de la Línea
x) Por transportar exceso de pasajeros dentro de la Unidad.....Q 500.00
y) Por manejar en estado de ebriedad y/o efectos de estupefacientes (se consigna el vehículo).....Q 1,000.00
z) Ingresar 2 o más vehículos con la misma línea.....Q 3,000.00
aa) Por exceder la velocidad en calles y avenidas dentro de la ciudad de Jutiapa.....Q 500.00
bb) Mototaxis: Por prestar el servicio fuera del perímetro permitido.....Q500.00
cc) Por cruzar semáforos en rojo (suspensión de 8 días a trasporte colectivo de pasajeros).....Q 1000.00
dd) Por cruzar semáforos en rojo todo tipo de vehículos.....Q 500.00
ee) Por no tener visible el Sticker de tarifas y horarios.....Q 1,000.00

La Municipalidad por medio de la Oficina de Transporte y Juzgado de Tránsito conocerá de los reportes sobre infracciones a este Reglamento e impondrá las multas y sanciones respectivas cuando proceda, mismas que deberán ser canceladas en la Tesorería Municipal o lugar que señale la Municipalidad en un tiempo que no exceda de ocho días

ARTÍCULO 57.- Consignación: Se consignará la unidad autorizada por la Municipalidad por las siguientes Causas: Toda unidad que no encuentre con seguro de pasajeros vigente, Por no portar Tarjeta de Circulación del Vehículo y Por Operar sin la Tarjeta de Operación respectiva.

ARTÍCULO 58.- Registro de Infracciones: La Municipalidad llevará un registro de las infracciones relativas a los transportistas autorizados y a los pilotos registrados a efecto de determinar su récord durante la prestación del servicio.

ARTÍCULO 59. Causas de Cancelación de Licencias de Operación: La relación Transportista/Municipalidad terminara por las siguientes causas:

a) Por suspensión del servicio sin causa justificada o abandono del mismo por más de treinta (30) días
b) Por reincidencias al no cumplimiento en los horarios y tarifas autorizados
c) Por no cancelar las multas impuestas por infracciones cometidas
d) Por reiterado incumplimiento del Reglamento municipal de transporte de esta Municipalidad
e) Por no respetar su ruta y el turno correspondiente con el propósito de adelantarse para recoger pasaje

CAPÍTULO XII
MOTOTAXI

ARTÍCULO 60.- Prohibición: Se prohíbe la circulación de Mototaxis en la ciudad de Jutiapa y sobre la Ruta Interamericana con fines de lucro

ARTÍCULO 61.- Fuera de Servicio: Todo mototaxi que circule en la Ciudad de Jutiapa debe cargar rótulo de "fuera de servicio", transportando únicamente al piloto debiendo comprobar que no circula por motivos colectivos.

CAPÍTULO XIII
DESCARGA DE CAMIONES

ARTÍCULO 62. Autorización de muelles: La oficina de transporte de la Municipalidad de Jutiapa, es la encargada de autorizar los espacios para realizar carga y descarga del transporte donde no tenga impacto en la circulación vial.

ARTÍCULO 63.- Responsabilidades a cumplir el transporte autorizado para Descarga de Camiones: Todo piloto que se le autorice este tipo de permiso debe cumplir con lo siguiente: a) Parquearse correctamente. b) No obstaculizar la circulación vehicular. c) Presentar autorización a la Policía

Municipal de Tránsito en el momento que le sea requerida. d) Respetar los lugares autorizados para realizar descarga. e) No permanecer estacionados en estos lugares al estar de descanso. f) Si un agente de la Policía Municipal de Tránsito le pide que circule, por la carga vehicular o por restricciones eventuales, de forma atenta y respetuosa la deben cumplir.

ARTÍCULO 64.- Cepo: Se utilizará cepo para inmovilizar vehículos reincidentes en incumplimientos al presente reglamento y a la ley de tránsito vigente. El que le causare daño al cepo con la intención de movilizar el vehículo al que se le coloco para inmovilizar, será sancionado con el doble de la multa y la obligación de reponer el cepo de igual valor o el pago en efectivo en Tesorería municipal.

ARTÍCULO 65- Incumplimiento de pagos: La falta de pago por un tiempo máximo de (2) dos meses faculta a la Municipalidad para cancelar la licencia y el estacionamiento autorizado, sin responsabilidad alguna, de conformidad con el Decreto 12-2002 (Código Municipal), y el presente Reglamento.

CAPÍTULO XIV
MEDIDAS DE CONTROL

ARTÍCULO 66. De los Pilotos. La Municipalidad llevará un estricto control de los pilotos autorizados para operar las unidades de transporte, quienes deben llenar los siguientes requisitos:

a) Ser guatemalteco.
b) Poseer licencia de conducir de acuerdo a la Ley de tránsito y su reglamento.
c) Ser persona de reconocida honorabilidad y buena conducta.
d) Estar autorizado por la Municipalidad.

CAPÍLO XV
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 67. NORMAS SUPLETORIAS Y COMPLEMENTARIAS: En todos aquellos casos que exista duda, vacío, controversia, conflicto o cualquier otra similar en la interpretación del presente reglamento deberá atenderse lo que establezcan las leyes, acuerdos y normas en general que haya sido emitidos por órganos jurisdiccionales especializados, pertinentes e inherentes en la materia

ARTÍCULO 68. GESTOR AUTORIZADO: Las gestiones que se efectúen ante la Municipalidad, únicamente podrán realizarse por los interesados o por sus representantes legales debidamente acreditados de acuerdo a la ley.

ARTÍCULO 69. RESOLUCIONES MUNICIPALES: Los afectados por las resoluciones que emita la Municipalidad, podrán hacer uso de los recursos administrativos que las leyes establecen.

ARTÍCULO 70. EXPEDIENTES EN TRAMITE: Los expedientes administrativos que a la fecha de vigencia del presente Reglamento se encuentren en trámite ante la Municipalidad, se regirán por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 71. DOCUMETOS VENCIDOS: Todas las Tarjetas de Operación, permisos temporales y las licencias de transportes que tengan más de un año de vencidos a la fecha de vigencia del presente Reglamento no serán renovados

ARTÍCULO 72. PLAZO PARA VEHICULOS QUE INCUMPLAN EN LA ANTIGÜEDAD: A los Transportistas que, a la fecha de vigencia del presente Reglamento, no tengan los vehículos adecuados y de los modelos establecidos, se le concede un plazo máximo de seis meses, para el cambio de sus vehículos, caso contrario no se les extenderá la Licencia de Transportes correspondiente.

ARTÍCULO 73. DEROGATORIA: Se derogan los Reglamentos, acuerdos, ordenanzas y disposiciones municipales emitidas para regular el transporte colectivo de pasajeros, anteriores a la fecha de publicación del presente Reglamento.

ARTÍCULO 74. VIGENCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO: El presente Reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN QUINCE HOJAS DE PAPEL OFICIO, UTILES UNICAMENTE EN SU ANVERSO, A VEINTISEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Ing. Juan Eduardo López Hernández
Secretario Municipal
Municipalidad de Jutiapa